



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 632	Fecha de Efectividad: <u>25</u> de <u>Octubre</u> de 2018	Núm. Pág.: 11
Título: Eliminación de Violaciones Sexuales en las Celdas			
Reglamentación que Deroga: Orden General Capítulo 600, Sección 632, titulada: "PREA", del 19 de diciembre de 2016			

I. Propósito

El propósito de esta Orden General es establecer los estándares nacionales para prevenir, detectar y responder a cualquier incidente de abuso o acoso sexual en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, (en adelante, NPPR) según las disposiciones de la Ley para la Eliminación de Agresiones Sexuales en Prisión o *Prison Rape Elimination Act* (por sus siglas en inglés, PREA). Asimismo, adiestrar a todo el personal sobre los derechos fundamentales de las personas arrestadas que son ingresadas en celdas ubicadas en las dependencias policíacas del NPPR.

II. Política de Cero Tolerancia

El NPPR tiene una política de cero tolerancias con respecto al abuso sexual y el acoso sexual en todas sus dependencias policíacas. Esta política incluye el abuso sexual y el acoso por parte de una persona arrestada, un empleado del NPPR, contratista y/o voluntario. Todas las quejas de abuso y acoso sexual serán investigadas exhaustivamente.

Todo empleado del NPPR que advenga en conocimiento de cualquier abuso sexual y/o acoso sexual contra cualquier persona arrestada por otro empleado del NPPR, persona arrestada, contratista, proveedor, voluntario o cualquier otra persona, notificará inmediatamente a un supervisor, para asegurar que sea iniciada una investigación adecuada.

Para este propósito, el NPPR designará a un miembro del NPPR como Coordinador de PREA, el cual tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar y supervisar los esfuerzos del NPPR para cumplir con los estándares de PREA en todas las dependencias policíacas que alberguen una celda.

HP

### III. Definiciones

Para propósitos de esta Orden General, las frases o términos tendrán el siguiente significado, a menos que su contexto se refiera o se indique lo contrario.

1. **Abuso Sexual:** Es cualquier contacto sexual o el toque intencional de una persona arrestada que es ingresada en una celda por parte del MNPPR a la víctima, en el área genital, anal u otra área íntima de esta. Esto incluye agresiones sexuales en custodia, voyerismo, o violación o intentos; acoso, acoso sexual, negligencia, discriminación y términos similares. La penetración sexual, por mínima que sea, por parte de un empleado del NPPR, contratista y/o voluntario a una persona detenida en una celda o de una persona detenida en una celda a otra persona detenida y que persiga satisfacer el deseo sexual o abusar de la víctima.

También es abuso sexual cualquier penetración al ano o vagina que realice un empleado del NPPR, contratista y/o voluntario con las manos, dedos, algún objeto o instrumento, que no esté dentro de las funciones u obligaciones del empleado del NPPR, contratista y/o voluntario y que tenga la intención de abusar y/o satisfacer el deseo sexual. Esta política se aplica al abuso y/o al acoso sexual causado por una persona arrestada que esté ingresada a otra persona arrestada ingresada. Asimismo, cuando es cometido por parte de un empleado del NPPR, contratista o voluntario hacia una persona arrestada que esté ingresada. No obstante, quedan excluido los contactos incidentales ante un altercado físico y/o uso de fuerza.

- 
2. **Acoso Sexual:** El acoso sexual incluye avances sexuales continuos y no deseados, requerir favores sexuales, comentarios verbales, gesticulaciones, acciones despectivas u ofensas de naturaleza sexual hacia una persona ingresada. También incluye comentarios verbales continuos o gestos de naturaleza sexual hacia una persona ingresada por parte de un empleado del NPPR, contratista o voluntario, incluyendo referencias degradantes de género, gestos sexuales sugestivos o comentarios despectivos sobre el cuerpo, y gestos o lenguaje obsceno.
  3. **Conducta Sexual Impropia:** Cualquier comportamiento de un empleado del NPPR, contratista y/o voluntario mediante el cual toma ventaja o se aprovecha de su posición como empleado del Negociado (y de la autoridad y poder que le concede dicha posición), para cometer un acto sexual, iniciar un contacto sexual a otra persona o responder a una insinuación percibida como sexual a otra persona (desde una sugerencia sutil hasta una invitación directa). También incluye cualquier comunicación o comportamiento del empleado del NPPR, contratista y/o voluntario que pueda interpretarse como obsceno, lascivo o inapropiado. El contacto sexual incluye aquel acercamiento intencional u otro contacto físico de naturaleza sexual, ya con la intención de

abusar, humillar, incomodar, acosar, intimidar, degradar y/o por incitación o gratificación de deseo sexual del empleado del NPPR, contratista y/o voluntario. Intercambiar cartas, fotos, llamadas telefónicas o información de contacto por parte de un empleado del NPPR, contratista y/o voluntario con la persona detenida en una celda.

4. **Persona Arrestada:** Cualquier persona detenida en una celda sin importar su estatus de adjudicación.
5. **Voyerismo:** Es cuando un empleado del NPPR, contratista y/o voluntario invade la privacidad de una persona arrestada que está ingresada por razones no relacionadas con sus funciones oficiales. Ejemplo de estos actos son:
  - a. mirar o tomar imágenes de un ingresado que está utilizando el sanitario para realizar necesidades fisiológicas;
  - b. requerir a un ingresado a exponer sus glúteos, genitales y/o los senos;
  - c. tomar imágenes corporales al desnudo en su totalidad o parte de éste; o
  - d. requerir a un ingresado realizar funciones corporales.

#### IV. Coordinador de PREA.

- 112P
- A. El NPPR contará con un Coordinador de PREA (en adelante, Coordinador). Este responderá operacional y administrativamente a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (en adelante, SAIC).
  - B. El Comisionado Auxiliar en Investigaciones Criminales (en adelante, CAIC) designará a un MNPPR con un rango mínimo de Sargento, como Coordinador. Este contará con no menos de cinco (5) años de experiencia en casos relacionados a delitos sexuales y preferiblemente, con dominio en los idiomas de inglés y español.
  - C. Deberes y Responsabilidades
    1. Procurará el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados con PREA incluyendo, pero sin limitarse a, los estándares para personas ingresadas en celdas o "lock-up standards"<sup>1</sup>.
    2. Asistirá en el desarrollo de protocolos de formación inicial y permanente.
    3. Evaluará los procedimientos con respecto a alegaciones recibidas e identificará y seguirá los incidentes de conducta sexual impropia.

<sup>1</sup> PREA Lockup Standards, 28 C.F.R. 115

4. Desarrollará e implementará un sistema de inspecciones para el cumplimiento de las políticas de PREA y las leyes aplicables en las celdas ubicadas en las dependencias policíacas.
5. Desarrollará estrategias de prevención y formas de responder a incidentes relacionados con PREA.
6. Velará por el cumplimiento del acuerdo colaborativo con agencias o entidades externas para brindar servicios de apoyo a víctimas de abuso sexual.
7. Coordinará la recopilación de estadísticas e informes sobre incidentes de delitos sexuales.
8. Coordinará con la División de Tecnología la publicación de incidente de abuso sexual en la página oficial del MNPPR, salvaguardando la confidencialidad o identidad de las víctimas.
9. Revisará los resultados de las investigaciones de delitos sexuales y realizará una revisión anual de todas las investigaciones para evaluar los esfuerzos de prevención y respuesta. Esto con el fin de revisar las políticas y procedimiento y atemperarlos a las necesidades existentes.
10. Realizará informes anuales sobre las determinaciones realizadas según sus revisiones en las investigaciones.
11. Custodiará y mantendrá los archivos de los informes de incidentes referidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, DCR) y/o las Divisiones de Delitos Sexuales.
12. Coordinará simulacros al azar en cada jurisdicción que contenga celdas para personas arrestadas, con el fin de medir la efectividad del protocolo que tiene que seguir cuando se reporta un incidente de abuso sexual.
13. Asegurará que la SAEA adiestre y certifique a todo MNPPR y aquel personal del sistema clasificado que labore en una dependencia policíaca donde ubique una celda.
14. Asegurará que las personas arrestadas que sean ingresados con:
  - a. discapacidades, tales como: sordos, con problemas de audición, ciegos o con baja visión y aquellos con discapacidades intelectuales, psiquiátricas o del habla, tengan la misma oportunidad de beneficiarse de todos los aspectos legales y/o procesos establecidos por el NPPR para prevenir, detectar y responder al abuso y/o el acoso sexual. Dichos

pasos incluirán proporcionar acceso a intérpretes que puedan explicar y/o aclarar de manera efectiva, precisa e imparcial lo antes aludido. Además, asegurar que los materiales escritos se proporcionen en formatos y a través de métodos que garanticen una comunicación efectiva con estas personas con discapacidades.

- b. un limitado dominio del idioma español tenga acceso a la información con respecto a la políticas y procedimientos para prevenir, detectar y responder al abuso y/o acoso sexual, incluso proporcionando intérpretes que puedan explicar de manera efectiva, con precisión e imparcialidad.

Ningún MNPPR deberá utilizar a personas arrestadas como intérpretes o lectores o solicitarle de otro modo asistencia a otra persona arrestada, excepto en circunstancias limitadas en que el retraso en la obtención de un intérprete efectivo podría comprometer la seguridad de la persona arrestada que es aparente víctima, o en circunstancias apremiante en que la seguridad de la víctima se encuentre en riesgo inminente.

15. Mantendrá informado a la SAIC, de los asuntos relacionados con PREA.

## V. Las Investigaciones Criminales y Administrativas.

### A. NPPR

El NPPR se asegurará de que:

1. Se investiguen los alegados incidentes de abuso y/o acoso sexual, incluyendo las informaciones provistas por terceros y anónimos.
2. Se complete las investigaciones administrativas o criminales para todas las alegaciones de abusos y/o acoso sexual de personas arrestadas que son ingresadas.
3. Se oriente a la personas arrestadas que son ingresadas en las celdas, sobre el proceso para denunciar abuso y/o acoso sexual a una entidad u oficina pública o privada que no es parte del NPPR.
4. Los Agentes Investigadores reciban los adiestramientos y re-adiestramientos especializados sobre abuso y/o acoso sexual de conformidad con el Código de Regulaciones Federales (CFR) 28 § 115.34.
5. Se tomen las medidas apropiadas para prevenir represalias contra aquel personal que informa y/o coopera con una investigación.

**B. MNPPR**

El primer MNPPR que responda a un incidente de abuso o acoso sexual notificará inmediatamente a su supervisor y realizará lo siguiente:

1. Separará inmediatamente a la presunta víctima del victimario;
2. Tomará medidas inmediatas para proteger a la víctima de un riesgo sustancial de abuso sexual inminente;
3. Mantendrá a la víctima en una celda bajo vigilancia o, de no haber celdas adicionales, la mantendrá con otro MNPPR, hasta que el Supervisor llegue al lugar y determine cualquier acción adicional en beneficio de la víctima. Este último, notificará al Director del Precinto/Distrito/Unidad donde ocurrió el alegado incidente y al Coordinador de PREA a través de Centro de Mando.
4. Custodiará la evidencia física, incluyendo la preservación y protección de cualquier escena del crimen, hasta que se puedan tomar los pasos apropiados para recolectar la misma;
5. Cuando el incidente ocurra dentro de un período de tiempo corto, que permita la recolección de evidencia física, solicite a la presunta víctima que no tome ninguna medida que pudiera destruir algún tipo de evidencia física, incluyendo, según corresponda, lavado, cepillado de dientes, cambiarse de ropa, orinar, defecar, fumar, beber o comer;
6. Ofrecerá a la presunta víctima acceso a exámenes médicos, realizados por un médico certificado;
7. Documentará todas las gestiones realizadas para proporcionar atención médica a la presunta víctima;
8. Brindará custodia y protección a la presunta víctima a través del proceso de exámenes médico y/o entrevistas.
9. Culminado el proceso de exámenes médicos, el MNPPR determinará que la víctima pudiera estar en riesgo, la ingresará sola hasta que termine el debido protocolo. Esto incluye, el transporte hacia:
  - a. otras dependencias policíacas;
  - b. al tribunal;
  - c. a los centros de detenciones;
  - d. otras agencias pertinentes.

10. Si la víctima es transferida a un centro de detención, informará del incidente y la necesidad de servicios médicos y/o sociales de esta. Se exceptúa lo anterior, si la víctima solicita lo contrario. Esta notificación o excepción, será documentada en el formulario PPR-621.1, titulado: Informe de Incidente”.
11. Si el primero en responder al incidente no es un MNPPR, este empleado o contratista tendrán que cumplir con lo siguiente:
  - a. Solicitará a la presunta víctima que no tome ninguna medida que pueda destruir evidencia física; y
  - b. Notificará a cualquier MNPPR inmediatamente.
12. Cuando los MNPPR, empleados o contratistas del NPPR reciban una notificación, denuncia o información de que un detenido fue sexualmente abusado y/o acosado mientras estaba ingresado en una celda o confinado en una instalación no perteneciente al NPPR, tendrán que notificar al Coordinador/a de PREA. Este último notificará al CAIC, para que notifique inmediatamente al jefe de la instalación o la oficina correspondiente del Negociado donde se encuentra la presunta víctima. Esta información se le notificará de inmediato al Comisionado y posteriormente será documentada.

### C. Investigaciones Criminales

- 
1. Las investigaciones criminales serán rápidas, completas y objetivas para todas las alegaciones, incluyendo las alegaciones de terceras partes.
  2. Cuando se alegue abuso sexual, se utilizarán investigadores que hayan recibido adiestramiento de conformidad con PREA.
  3. Cuando los Agentes Investigadores lleguen al lugar del incidente, asumirán el control de la investigación y la escena.
  4. La investigación criminal sobre un incidente de abuso sexual abarcará, como mínimo los siguientes aspectos:
    - a. Recopilación y preservación de evidencia física y circunstancial, incluyendo cualquier material genético (ADN).
    - b. Entrevista a la alegada víctima, personas sospechosas y testigos. Se orientará a la víctima sobre sus derechos como víctima de abuso sexual.

- c. Explicar a la alegada víctima la necesidad de un análisis forense (examen médico).
  - d. Revisar el historial de quejas anteriores y reportes de abuso sexual que involucra al perpetrador o sospechoso.
5. Como regla general, cuando la evidencia sostenga los elementos del delito para determinar causa probable, no se realizarán entrevistas adicionales a la víctima de abuso sexual a menos que el fiscal determine que es necesaria efectuar la misma. Esto, con el propósito de evitar la re-victimización.
  6. La credibilidad de la alegada víctima, persona sospechosa, o testigo serán evaluadas de acuerdo a la evidencia recopilada, y no por el estatus de la persona ingresada.
  7. No se requerirá a una persona ingresada someterse a una prueba de polígrafo o cualquier otro método para detectar si la misma está mintiendo.
  8. El expediente de la Investigación criminal realizada por los Agentes Investigadores de las divisiones de delitos sexuales incluirá un Informe escrito que provea una descripción general de la evidencia física, testimonial y documental. Además, se deberá adjuntar copias de todas las pruebas documentales necesarias.
  9. Cuando una agencia externa investigue el abuso sexual, el NPPR cooperará con los investigadores externos y se mantendrán informados sobre el progreso de la investigación.

#### D. Investigaciones Administrativas

1. Las investigaciones administrativas determinarán si las acciones u omisiones del MNPPR o personal del sistema clasificaron contribuyeron al abuso.
2. El expediente de investigaciones administrativas incluirá todos los análisis forenses realizados, declaraciones juradas y las razones para evaluar la credibilidad de la persona. De igual forma, incluirá los factores que contribuyeron al incidente de abuso sexual y los hallazgos de la investigación.
3. Las alegaciones sostenidas de conductas que aparentan ser criminales serán referidas a la División de Delitos Sexuales para que continúe con la investigación criminal.

4. Se notificará por correo certificado a la presunta víctima y a la parte querellada la conclusión de la investigación y se anejará evidencia de dicha notificación en el expediente.
5. La renuncia o expulsión del empleado de la Agencia o el egreso de la víctima de la celda, o de la custodia del DCR, no será razón para culminar la investigación.

## VI. Adiestramiento

- A. Todos los empleados y MNPPR que puedan tener contacto con personas arrestadas que serán ingresadas tendrán que ser adiestrados cada dos (2) años, en lo siguiente:
1. En la política de cero tolerancias del NPPR y el derecho de las personas arrestadas que serán ingresadas a no sufrir abuso y/o acoso sexual;
  2. Cómo cumplir con sus responsabilidades con respecto a la prevención, detección, denuncia y respuesta al abuso y/o acoso sexual;
  3. El derecho de las personas arrestadas que serán ingresadas, empleado del NPPR, contratista y/o voluntario a no sufrir represalias por denunciar el abuso y/o acoso sexual;
  4. La dinámica del abuso y/o acoso sexual en las celdas;
  5. Las reacciones comunes de las víctimas de abuso y/o acoso sexual;
  6. Cómo detectar y responder a señales de abusos sexuales reales y amenazados;
  7. Cómo evitar relaciones inapropiadas con los ingresados;
  8. Cómo comunicarse efectiva y profesionalmente con los ingresados, incluyendo a lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales o no conformes con el género; y
  9. El cumplimiento de las leyes relacionadas con las denuncias compulsorias de los abusos sexuales.
- B. Todo empleado del NPPR, voluntarios o contratista que pueda tener contacto con personas arrestadas que son ingresadas en las celdas del NPPR, tendrán que certificar, ya sea en formato escrito o electrónico, que fueron adiestrados/re-adiestrados y entienden las políticas y protocolos de PREA establecidos por NPPR.

- C. El NPPR tendrá que mantener evidencia por un término de tres (3) años, que confirme que todos los empleados del NPPR, voluntarios o contratistas, fueron adiestrados y entienden las políticas y protocolos de PREA.

## VII. Disposiciones Generales

### A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de esta Orden y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

### B. Cumplimiento

- HEB*
1. Todo informe escrito se retendrá por el tiempo que el alegado imputado se encuentre encarcelado o empleado por el NPPR, más cinco (5) años.
  2. Todo MNPPR, sin importar su rango o posición, tendrá la obligación de cumplir con los adiestramientos o readiestramientos requeridos para cumplir con esta Orden General y en cualquier otra aplicable a las funciones inherentes a su cargo.
  3. Todo empleado del NPPR, contratista y/o voluntario tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas.
  4. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General, será referido e investigado por la SARP, a tenor con las normas aplicables.
  5. Aquel empleado del NPPR, contratista y/o voluntario que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.
  6. El estándar probatorio para sostener las alegaciones de abuso sexual o acoso sexual en una investigación administrativa no deberá ser mayor de

preponderancia de la prueba.

7. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y cualquier otro supervisor, se asegurarán del cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.

### C. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará las demás disposiciones de esta Orden, las cuales continuarán vigentes.

### D. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier política, comunicación verbal o escrita, o partes de la misma, que entren en conflicto con ésta.

### VIII. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 25 de Octubre de 2018.



Henry Escalera Rivera  
Comisionado